

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, legalidad vigente en la materia, dispone que la primera reunión semestral de las Diputaciones Provinciales, á que se refiere el art. 55 de la ley orgánica, tenga lugar cada año el día primero útil de la última decena del mes corriente, debiendo proceder las Corporaciones referidas á su constitución definitiva y elección de Presidentes y Diputados Vocales de la Junta del Censo electoral cuando así proceda, como ahora, antes del 1.º de Mayo; y

Considerando que de mantener con todo vigor en la actualidad el mandato legal de referencia podrían resultar privados del legal ejercicio del sufragio aquellos Diputados que para asistir en la capital de la provincia á la inauguración de sesiones el día 22 del corriente tuviesen que abandonar sus localidades con anterioridad al Domingo 21, día señalado para la elección general de Diputados á Cortes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido

á bien disponer que, dadas las circunstancias expuestas, se señale por esta vez el Martes 23 para la reunión semestral de este año y constitución de las Diputaciones; excitando V. S. el celo reconocido de dichas respetables Corporaciones para su inmediata constitución y legal funcionamiento, por exigirlo así la anunciada convocatoria de Senadores.

De Real orden lo comunico á V. S. á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 4 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo en lo esencial con lo informado por el Consejo de Obras públicas, en virtud de lo que prescribe el Real decreto de 30 de Enero de 1903, ha tenido á bien aprobar el adjunto Plan de las obras que pueden emprenderse durante el año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

Plan de las obras nuevas de carreteras cuya subasta podrá anunciarse dentro del año actual de 1907.

PALENCIA.

Aguilar á Brañosera, trozo 2.º
Saldaña á Riaño, trozo 4.º

Villalumbroso á Cervatos de la Cueva, trozo 1.º y 2.º

Fuentes de Nava á Monzón, trozo 1.º

Villoldo á Santillana, trozos 1.º y 2.º.

NOTA. Todas las obras nuevas de carreteras incluidas en el Plan de 1906, cuya subasta no ha podido anunciarse durante dicho año, las que no han tenido licitador y las que hay empezadas por administración, se considerarán como pertenecientes á este Plan de 1907.

Madrid 2 de Abril de 1907.—Aprobado por S. M.—Augusto González Besada.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR.

En vista de las diferentes consultas formuladas sobre varios puntos relacionados con la aplicación de la ley Electoral á la revisión del censo, á la designación de locales para las elecciones y á la convocatoria de las Juntas municipales, la Junta central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, á la que han concurrido los Excmos. Sres. Don Nicolás Salmerón y Alonso, Marqués de la Vega de Armijo, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Trinitario Ruíz y Capdepón, D. Manuel Eguilior y Llaguno, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres y Juiz, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Félix Suárez Inclán, Don Juan Alvarado y del Saz y D. Francisco De Fedricó Martínez, ha adoptado los acuerdos que, como reglas de carácter general, se insertan á continuación:

1.ª Que según la disposición 1.ª de la circular de 20 de Abril de 1894, todas las Juntas provinciales deben remitir á la Central un ejemplar de cada uno de los BOLETINES OFICIALES en que se publiquen sus acuerdos, ó copia certificada con relación á las actas de los que no se publiquen.

2.ª Que en la primera lista de las cuatro que los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar al público el día 10 de Abril de cada año, á las ocho de la mañana, ó sea la definitiva de los electores del año anterior, se expresará la edad, domicilio y profesión que aquéllos tengan el día en que dán principio las operaciones de revisión anual del censo, ó sea el 1.º del mismo mes de Abril.

3.ª Que esta primera lista, que ha de exponerse al público, ha de ser precisamente la definitiva impresa del año anterior, en la cual y con letra manuscrita se harán las necesarias modificaciones respecto á los electores que hayan cambiado de domicilio y profesión ó sepan leer y escribir, puesto que en cuanto á la edad es igual para todos la variación, y bastará consignarla por nota al final. Al efecto, las Juntas provinciales remitirán á los Alcaldes los ejemplares necesarios, además del que determina el párrafo 4.º del art. 16 de la ley, estando aquéllos, como éste, debidamente autorizados y sellados.

4.ª Que para la formación de la lista 3.ª, á que se refiere el art. 12 de la vigente ley Electoral, se tendrán en cuenta y servirán de base los datos y antecedentes que consten en el padrón de vecinos rectificado en el mes de Diciembre del año anterior al en que se verifique la rectificación del censo, y las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayun-

tamientos con referencia á dicho padrón ó á algún otro documento oficial ó auténtico que sirva para acreditar que son vecinos del Municipio y que cuentan dos años al menos de residencia en el mismo.

5.ª Que en el informe que, en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 16 de la ley, han de enviar las Juntas municipales á las provinciales para que éstas acuerden la distribución de los electores en secciones, y cuyo informe ha de ser un anteproyecto de división del término municipal en secciones, cuidarán dichas Juntas municipales de tener presentes, sin necesidad de que preceda reclamación alguna, los cambios de domicilio de los electores, llevando á éstos en el proyecto á la sección correspondiente, á fin de que cada uno emita su sufragio en la Mesa más próxima á su domicilio, dentro siempre del precepto de la ley de que ningún colegio excederá de 500 electores.

6.ª Que á las Juntas provinciales del Censo compete exclusivamente la distribución de los electores en cuantas secciones correspondan por virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral, pero teniendo en cuenta el domicilio de aquéllos, el día que dió principio la revisión del censo, y sujetándose, por tanto, á la disposición de la ley de que cada elector ha de votar en el colegio más próximo á su domicilio, y figurar, de consiguiente, en la lista de la sección á que éste corresponda.

7.ª Que en las listas definitivas de electores no ha de expresarse el local en que se constituya la Mesa para la votación, sin que esto se oponga á que se consigne el nombre que pueda tener la sección.

8.ª Que la designación de locales para la votación en que se han de constituir las Mesas electorales corresponde hacerla al Alcalde, que los anunciará por medio de edictos ocho días antes del señalado para la elección.

9.ª Que aquellos locales han de ser precisamente la Sala Capitular del Ayuntamiento, y donde hubiera más de una sección, los de las Escuelas públicas, estén éstas ó no en edificios construídos por el Municipio ex profeso para tal objeto; y si no fueran suficientes en número, en otros adecuados que el Ayuntamiento designe.

10. Que para segunda convocatoria de una sesión de Junta municipal es preciso que se haga nueva citación separadamente de la que se hizo para la primera.

11. Que los Presidentes de las Juntas municipales no tienen la obligación de convocarlas porque lo reclamen la tercera parte de sus Vocales.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1907.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 48.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villelga para la construcción

del trozo 2.º de la carretera de Villada á Terradillos y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan

exponer á este Gobierno lo que crea conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 4 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

TÉRMINO DE VILLELGA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villada á Terradillos.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	VECINDAD.	OBSERVACIONES.
1	D. Saturnino Fernández Leal.	Tierra.	Villelga.	»
2	Mariano Flores Gil.	Idem.	Idem.	»
3	Gerardo Villarroel Pérez.	Idem.	Idem.	»
4	Mariano de Cea Gómez.	Idem.	Idem.	»
5	Miguel Hidalgo Campos.	Idem.	Escobar.	No se conoce apoderado.
6	Estéban Hidalgo Guerra.	Idem.	Villelga.	»
7	Gregorio Caminero Borge.	Idem.	Villemar.	»
8	Sres. herederos de D.ª Eustasia Guerrero Otazu.	Idem.	Villada.	No se conoce apoderado.
9	D. Gregorio Caminero Borge.	Idem.	Villemar.	»
10	Sres. herederos de D. Ignacio Garrán González.	Idem.	Idem.	»
11	Sres. herederos de D.ª Eustasia Guerrero Otazu.	Idem.	Villada.	No se conoce apoderado.
12	D. Demetrio de la Bárcena Lama.	Idem.	Entrevisas.	Idem.
13	Sres. herederos de D.ª Eustasia Guerrero Otazu.	Idem.	Villada.	Idem.
14	D. Lupicinio García Pérez.	Idem.	Villelga.	»
15	Prudencio Celada Iglesias.	Idem.	»	»
16	Gregorio Caminero Borge.	Idem.	»	»
17	Castor Domínguez Garrán.	Idem.	»	»
18	D.ª María Antonia Pardo.	Idem.	»	»
19	D. Demetrio de la Bárcena Lama.	Idem.	Entrevisas.	No se conoce apoderado.
20	Cárlos Iglesias Domínguez.	Idem.	Villemar.	»
21	Sres. herederos de D.ª Eustasia Guerrero Otazu.	Idem.	Villada.	No se conoce apoderado.
22	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
23	D. Valentín Domínguez Garrán.	Idem.	Villemar.	»
24	D.ª María Antonia Pardo.	Idem.	Idem.	»
25	D. Gregorio Caminero Borge.	Idem.	Idem.	»
26	Estéban Celada Iglesias.	Idem.	Idem.	»
27	Gregorio Caminero Borge.	Idem.	Idem.	»
28	Sres. herederos de D.ª Eustasia Guerrero Otazu.	Idem.	Villada.	No se conoce apoderado.
29	D. Mariano Domínguez Guerra.	Idem.	Villemar.	»
30	Sres. herederos de D.ª Eustasia Guerrero Otazu.	Idem.	Villada.	No se conoce apoderado.
31	Sres. herederos de D. Mariano Iglesias.	Idem.	Villemar.	»
32	Sres. herederos de D. Ignacio Garrán.	Herrén.	Idem.	»
33	D.ª Eustoquia Domínguez Guerra.	Idem.	Idem.	»
34	Sres. herederos de D.ª Eustasia Guerrero Otazu.	Idem.	Villada.	No se conoce apoderado.
35	Sres. herederos de D. Mariano Iglesias Domínguez.	Idem.	Villemar.	»
36	D. Fernando Arenillas Iglesias.	Idem.	Idem.	»
37	Ramón de Cossío.	Idem.	Lerones.	No se conoce apoderado.
38	D.ª Micaela Acero Iglesias.	Idem.	Villalcón.	Idem.
39	D. Estéban Celada Iglesias.	Idem.	Villemar.	»
40	D.ª Eustoquia Domínguez Guerra.	Tierra.	Idem.	»
41	D. Gregorio Caminero Borge.	Idem.	Idem.	»
42	Jesús Iglesias Garrán.	Idem.	Idem.	»
43	Julian Garrán Iglesias.	Idem.	Idem.	»
44	Cárlos Iglesias Domínguez.	Idem.	Idem.	»
45	Gregorio Caminero Borge.	Idem.	»	»
46	Castor Domínguez Garrán.	Idem.	»	»
47	Sres. herederos de D.ª Eustasia Guerrero Otazu.	Idem.	Villada.	No se conoce apoderado.
48	D. Pablo del Amo Iglesias.	Idem.	Población de Arroyo.	Idem.
49	Sres. herederos de D. Francisco Solano Arévalo.	Idem.	Saldaña.	Idem.
50	D. Gregorio Caminero Borge.	Idem.	Villemar.	»
51	Aniceto González Felipe.	Idem.	»	»

Villelga tres de Abril de mil novecientos siete.—El Alcalde, Santiago Santos.—Hay un sello.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

D.^a Martiniana Pardo Franco, Maestra sustituta de la Escuela pública de niñas de Velilla de Guardo, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que dispone la ley Electoral.

Palencia 5 de Abril de 1907.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Habiendo sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, D. Luis García Osorio, Maestro interino de la Escuela pública mixta de Payo de Ojeda, y

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Primer trimestre de 1907.

CUENTA del primer trimestre del año 1907 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de mi cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	127208 08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	127208 08
CARGO.....	126436 23
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	771 85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	>	867 92	867 92
2 Montes.....	>	1817 05	1817 05
3 Impuestos.....	>	8743 32	8743 32
4 Beneficencia.....	>	88 91	88 91
5 Instrucción pública.....	>	79 14	79 14
6 Corrección pública.....	>	303 72	303 72
7 Extraordinarios.....	>	810 94	810 94
8 Resultas.....	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	114497 08	114497 08
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	127208 08	127208 08
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	22258 78	22258 78
2 Policía de seguridad.....	>	4812 08	4812 08
3 Policía urbana y rural.....	>	20921 36	20921 36
4 Instrucción pública.....	>	2771 76	2771 76
5 Beneficencia.....	>	2857 42	2857 42
6 Obras públicas.....	>	9524 36	9524 36
7 Corrección pública.....	>	966 45	966 45
8 Montes.....	>	364 98	364 98
9 Cargas.....	>	60913 29	60913 29
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	1045 75	1045 75
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	>	126436 23	126436 23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Marzo de 1907.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 31 de Marzo de 1907.—El Contador, Enrique Pascual.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES
del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Abril del año de 1907.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6100	1107 50	> >	7207 50
II.—Policía de seguridad.....	1614	250	> >	1864
III.—Policía urbana y rural. . .	4100	2617	> >	6717
IV.—Instrucción pública.....	2100	731 50	> >	2831 50
V.—Beneficencia.....	1414 50	>	>	1414 50
VI.—Obras públicas.....	2100	1270	> >	3370
VII.—Corrección pública.....	752 50	>	>	752 50
VIII.—Montes.....	171	>	>	171
IX.—Cargas.....	25000	1292	> >	26292
X.—Obras de nueva construcción... ..	5000	2950	> >	7950
XI.—Imprevistos.....	>	>	500	500
XII.—Resultas.....	>	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	48352	10218	500	59070

En Palencia á 27 de Marzo de 1907.—El Contador, Enrique Pascual.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Marzo de 1907.
En Palencia á 1.^o de Abril de 1907.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Azcoitia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Liquidados los recargos municipales sobre industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1906, queda abierto el pago de los mismos en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación en los días 10 al 25 inclusive. Palencia 4 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.^o del reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.^o podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.^o dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuotas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Secretario general, El Marqués de la Frontera.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á María Mata de la Hera, vecina de Lavid de Ojeda, residente en Santibáñez de Ecla y hoy en ignorado paradero, en causa que se la siguió sobre calumnia, he acordado con fecha de hoy se haga saber á la expresada María Mata que dentro de tercero día, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, otorgue á favor de Don Francisco Fuente Hera, vecino de Lavid de Ojeda, la oportuna escritura pública de los bienes vendidos, bajo apercibimiento si no lo verifica dentro de dicho término la otorgará de oficio el Juzgado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á suato de Abril de mil novecientos siete.—Feliciano Hernanz.—Licenciado Francisco Serra.

Don Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Elías Oria Martínez, natural

de Vega de Pas y vecino de Valladolid, calle de Renedo, núm. 12, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de que preste declaración de audiencia en el sumario que por estafa de cincuenta pesetas me hallo instruyendo.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á cuatro de Abril de mil novecientos siete.—Feliciano Hernanz.—Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústico y urbano que han de servir de base para la derrama de la riqueza á la formación de los repartimientos de expresados conceptos para el año 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes por expresados conceptos en este término municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de expresado Ayuntamiento, durante todo el mes actual, sus correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de solvencia de los derechos de transmisión de dominio.

Valdecañas 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Benito Obispo.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento, con la obligación de prestar la asistencia gratuita á diez familias pobres, pobres transeuntes, niños expósitos y el reconocimiento de quintos de esta localidad, pudiendo el agraciado contratar sus iguales con todos los vecinos pudientes, las cuales ascienden á cuarenta cargas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Valdecañas 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Benito Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices por rústico y urbano, que será la base de los repartimientos del año inmediato de 1908, se advierte á los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en sus dos riquezas estipuladas la obligación que tienen de presentar á esta Alcaldía sus correspondientes relaciones reintegradas en forma y acompañadas de los docu-

mentos que acrediten legalmente su transmisión, señalando para ello quince días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las presentadas después quedarán sin efecto hasta el año inmediato.

Villabermudo 5 de Abril de 1907.—El Alcalde, Lucinio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1908 en sus tres conceptos, rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten relación de altas ó bajas en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Guaza de Campos 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, Benito Maraña.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Manuel Vallejo García, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que con el fin de proceder á la formación de los apéndices de toda clase de riqueza para el año de 1908, presentarán en todo el mes actual relaciones de altas en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio de las fincas objeto de las alteraciones.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todas las personas que hayan sufrido alteración en su riqueza.

Osorno 2 de Abril de 1907.—Manuel Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Don Francisco Prádanos García, Alcalde constitucional de Tabanera de Cerrato.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial y urbana correspondiente al año 1908, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de

Abril presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Tabanera de Cerrato 2 de Abril de 1907.—Francisco Prádanos.—Por su mandado, Inocencio Castrillejo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Formado por la Junta repartidora se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de consumos para el año actual en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones de los contribuyentes en él comprendidos que se crean agraviados, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Valle de Cerrato 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Antonio Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de edificios y solares del año 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten las relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría municipal dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advertidos que pasado el plazo indicado no se admitirán ninguna de las relaciones.

Villalcón 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Mariano Padierna.—El Secretario, Juan Pérez Acero.

Ayuntamiento constitucional de Marciilla.

Terminado el repartimiento sobre las especies de consumos no tarifadas, girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ya sea por escrito ó verbal en el acto del juicio de agravios que tendrá efecto ante la Junta municipal en la Sala de Actos de este Ayuntamiento á las diez del día siguiente de terminado el plazo de exposición.

Marciilla 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Lúcio Bregón.—El Secretario, Lupicínio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y de edificios y solares del año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría municipal dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido este plazo sin verificarlo no les serán admitidas.

Manquillos 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Payo.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Debiéndose proceder durante el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1908, todos los propietarios ó ganaderos que hayan tenido alteración en las respectivas riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días las correspondientes relaciones duplicadas y acompañadas de los documentos que acrediten las respectivas transmisiones á los efectos reglamentarios.

Quintanaluengos 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pascasio Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto durante el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de contribución rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas acompañadas de los justificantes que acrediten la transmisión de bienes á los efectos reglamentarios.

Revenga 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Prieto.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

El día 9 de Abril próximo y hora de las once tendrá lugar la venta en pública subasta de seis caballos de desecho, en el cuartel de San Fernando.

Palencia 26 de Marzo de 1907.—El Comandante Mayor, José Bonilla.—V.º B.º—El Coronel, Huerta.

6-8